JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA MUÑOZ CRUZ
RADICADO	2018-00222
ASUNTO	REQUIERE ACTUACION DE PARTE, SO PENA DE TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto con fecha 20 de noviembre de 2020 (fl. 79) mediante el cual se requirió a la parte actora a fin de que notificara al curador designado para representar a la parte demandada; y en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda con la actuación a su cargo, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso.

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IOKIEL MINASY

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 04 Hoy, 14 de enero de 2.021.

JULIÁN MAZO BEDOYA

Secretario